JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, diciembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN:	2020-279
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUZ MARINA ARENAS DE ORTIZ
DEMANDADO:	JOHN FREDDY PULIDO LOZADA

La señora **LUZ MARINA ARENAS DE ORTIZ**, por intermedio de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva contra **JOHN FREDDY PULIDO LOZADA**, sin embargo el despacho considera que la actuación debe inadmitirse.

Al verificar el título y las cuotas que se pretenden ejecutar se observa incongruencia en el valor de las mismas, los incrementos no se ajustan conforme el título aportado[1].

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

Téngase a la abogada ANDREA CAROLINA SUTHA MEJIA como apoderada judicial de la demandante.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

1

2014	4,50%	0	170.000
2015	4,60%	7.820	177.820
2016	7,00%	12.447	190.267
2017	7,00%	13.319	203.586
2018	5,90%	12.012	215.598
2019	6,00%	12.936	228.534
2020	6,00%	13.712	242.246

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito, so pena de rechazo.

CUARTO: Téngase a la abogada ANDREA CAROLINA SUTHA MEJIA como apoderada judicial de la demandante.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

fmp